



Al contestar cite el No. 2024-01-842112

Tipo: Salida Fecha: 19/09/2024 02:07:45 PM
Trámite: 16635 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 860040872 - INTERNACIONAL DE VE Exp. 10254
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013890

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Internacional de Vehículos Ltda

Liquidador

Leonardo Ramírez Murcia

Asunto

Control de legalidad

Proceso

Liquidación por adjudicación

Expediente

10254

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 2024-01-655773 de 19 de julio de 2024, este Despacho entre otras cosas, negó solicitud de declaratoria de nulidad procesal y decretó la apertura de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad concursada.
2. Mediante memorial 2024-01-791110 de 3 de septiembre de 2024, el liquidador solicitó aclarar el tipo de proceso que se adelanta a la concursada, toda vez que en el numeral 23 del auto de inicio del proceso se indica que el deudor no presentó el acuerdo de reorganización en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Sin embargo, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos del artículo 47 de la citada Ley. Así mismo, solicitó fijar fecha para diligencia de embargo y secuestro y entrega de información contable de la sociedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. Conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, la solicitud de aclaración de providencias, puede solicitarse al juez dentro del término de ejecutoria de esta. En este caso, el memorial que contiene la solicitud se remitió fuera del término señalado, por lo que, la solicitud será rechazada por extemporaneidad.
4. De otra parte, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juez debe realizar control de legalidad de sus decisiones cuando advierta que se han cometido errores o asuntos que impliquen la nulidad de alguna de sus decisiones. Tal facultad se erige, de acuerdo con la citada disposición, como un verdadero deber en orden a evitar irregularidades procesales.
5. Así mismo, el artículo 5 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006 establece que el Juez del proceso cuenta con atribuciones para dirigir el proceso en aras de cumplir con la finalidad del mismo.
6. Por lo tanto, le corresponde al Juez concursal realizar el control de legalidad de sus actuaciones cuando encuentre la posible configuración de vicios

procesales, adoptando las decisiones que resulten necesarias para corregir los errores cometidos en providencias judiciales.

7. Ahora bien, la sociedad Internacional de Vehículos Ltda. fue admitida al proceso de reorganización con Auto 2020-01-381239 el 29 de julio de 2020. No obstante, surtido el trámite correspondiente, la concursada no presentó el acuerdo de reorganización dentro del término consagrado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, el cual establece que, en la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.
8. En el caso concreto, la sociedad no remitió el acuerdo de reorganización en el término referido, por lo que, se dio por terminado el proceso de reorganización a través de Auto 2024-01-655773 de 19 de julio de 2024 y se ordenó la liquidación judicial. Empero, corresponde ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad Internacional de Vehículos Ltda. que en adelante y para todos los efectos legales deberá anunciarse con la expresión "en liquidación por adjudicación", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006.
9. Así las cosas, en virtud del principio de legalidad, la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, la observancia de las normas procesales; resulta procedente, hacer un control de legalidad sobre las decisiones adoptadas en el Auto 2024-01-655773 de 19 de julio de 2024, específicamente en lo que concierne a la medida de liquidación adoptada.
10. De conformidad con lo anterior, se dejará sin efecto las órdenes contenidas en los numerales segundo a décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo a quincuagésimo quinto del Auto 2024-01-655773 y, en consecuencia, se ordenará la medida de liquidación por adjudicación.
11. De ahí que, tanto la designación del liquidador, Leonardo Ramírez Murcia como las órdenes relacionadas con la constitución de la caución judicial dispuestas en el Auto 2024-01-655773 de 19 de julio de 2024 se mantienen, póliza que por demás ya fue admitida por este Despacho mediante Auto 2024-01-752427 de 22 de agosto de 2024.
12. De otra parte, se advierte al liquidador que deberá remitir la actualización de los créditos, así como la actualización del inventario valorado. Por lo tanto, se dejará sin efecto el Aviso de liquidaciones 415-000166 de 6 de agosto de 2024.
13. Finalmente, respecto de la solicitud elevada por el liquidador para fijar fecha para diligencia de embargo y secuestro y entrega de información contable de la sociedad, el Despacho ordenará al ex representante legal de la sociedad, la entrega al liquidador de todos los libros de contabilidad, bienes y demás documentos relacionados con sus negocios.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud de aclaración contenida en memorial 2024-01-791110 de 3 de septiembre de 2024, por extemporánea.

Segundo. Dejar sin efecto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, las ordenes contenidas en numerales segundo a décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo a quincuagésimo quinto del Auto 2024-01-655773 de 19 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad Internacional de Vehículos Ltda., que en adelante y para todos los efectos legales deberá anunciarse con la expresión "en liquidación por adjudicación". La declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización, así como la separación de los administradores.

Cuarto. Advertir que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar al ex representante legal de la sociedad, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad, bienes y demás documentos relacionados con sus negocios.

Estos documentos también deberán ser remitidos al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Sexto. Ordenar al liquidador que con base en la información aportada por la representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo.

Séptimo. En el momento procesal oportuno dar traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Octavo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso).

Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. Resueltas las

objeciones en caso de presentarse, el liquidador cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Noveno. Ordenar al ex representante legal y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor.

Décimo. Ordenar de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

Décimo primero. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Parágrafo. Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

Décimo tercero. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Décimo Cuarto. Advertir al liquidador que, como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

Con la no presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010 la sociedad Internacional de Vehículos Ltda. en liquidación por adjudicación, se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

Décimo Quinto. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designado en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo sexto. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación por adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Décimo octavo: Ordenar la exrepresentante legal, en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho, su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Décimo noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000009 de noviembre 2 de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Parágrafo. Advertir que, con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Prevenir al representante legal que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

Advertir al liquidador, que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Parágrafo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000009 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales

deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Parágrafo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución. También se ordena al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Vigésimo segundo. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

Vigésimo tercero. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

Vigésimo cuarto. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad.

Vigésimo quinto. Advertir a los deudores de la concursada, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Vigésimo sexto. Dejar sin efecto el Aviso de liquidaciones 415-000166 de 6 de agosto de 2024.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador remitir la actualización de los créditos, así como la actualización del inventario valorado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Vigésimo octavo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará en el Grupo de Procesos de Procesos de Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES
Rad 2024-01-791110
M2241